



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 338 -2014-CNM

San Isidro, 25 NOV. 2014

VISTO:

El Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N.° 1190-2014 de fecha 20 de noviembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura es un órgano constitucionalmente autónomo e independiente que se rige por su Ley Orgánica y sus competencias se encuentran expresamente señaladas en el artículo 154° de la Constitución;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura se conforma por siete miembros elegidos mediante votación secreta, conforme lo señala el artículo 17° de la Ley N.° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, siendo dos de ellos elegidos por los miembros hábiles de los Colegios Profesionales del país distintos de los Colegios de Abogados;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento que regulará el proceso para la elección del Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros hábiles de los Colegios Profesionales del país distintos a los Colegios de Abogados;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 36° y 37° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el «Reglamento para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados», cuyo texto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial «El Peruano» y el texto del reglamento que se aprueba en el Boletín Oficial de la Magistratura del portal institucional: www.cnm.gob.pe

Regístrese, publíquese y archívese.


PABLO TALAVERA-ELGUERA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

DISPOSICIONES GENERALES

I.- De los principios

Los principios que regulan el proceso de elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país distintos de los Colegios de Abogados, son: legalidad, capacidad electoral, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión y neutralidad.

II.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento contiene las disposiciones aplicables al proceso de elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados.

III.- Marco normativo

El proceso de elección se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, por las normas del presente reglamento; y, supletoriamente, por las Leyes Orgánicas de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en lo que fuere aplicable.

IV.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- **Consejo:** Consejo Nacional de la Magistratura.
- **Colegios profesionales:** Instituciones deontológicas, autónomas, con personería de derecho público, creadas por ley, sin fines de lucro, que representan a los profesionales del Perú. Para efecto del proceso electoral que regula este Reglamento cuando se mencione a los Colegios profesionales, se refiere a aquellos distintos a los Colegios de Abogados.
- **Consejero:** Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura.
- **DNI:** Documento Nacional de Identidad.
- **Delegado/candidato:** Representante elegido por los miembros integrantes del Colegio Profesional correspondiente, que conformará la Asamblea de Delegados.
- **Elecciones:** Proceso de elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país. Incluye el Proceso de Elección de los delegados candidatos.
- **Electores:** Se entiende por electores a los que se encuentren en las listas remitidas a la ONPE, por los colegios profesionales, siempre y cuando cumplan los requisitos siguientes:
 1. que figuren en las listas remitidas hasta la fecha de cierre establecida en el cronograma electoral respectivo, y
 2. que hayan superado la etapa de comprobación de datos realizada por la ONPE, para lo cual ésta lo contrastará con el Registro Nacional de



Identificación y Estado Civil - RENIEC, respecto de los prenombrados, apellidos y número de documento nacional de identidad.

También son electores los delegados/candidatos que participarán en la Asamblea de Delegados.

- **JEE:** Jurado Electoral Especial.
- **JNE:** Jurado Nacional de Elecciones.
- **Miembro hábil:** Profesional, peruano o extranjero, que aparece en la lista remitida por el colegio profesional a la ONPE hasta la fecha de cierre establecida en el cronograma electoral respectivo.
- **ODPE:** Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
- **ONPE:** Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- **Padrón electoral:** Relación de electores aptos para participar en estas elecciones, luego de haber superado la etapa de comprobación de datos realizada por la ONPE.
- **Personero:** Ciudadano acreditado por el candidato a delegado/candidato, para su representación en las distintas fases del proceso electoral respectivo.
- **Promotor:** Ciudadano que promueve alguna candidatura, siendo responsable del proceso de inscripción ante la ONPE.
- **RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

V.- Sistema Electoral

La elección de los Consejeros por los miembros de los Colegios Profesionales del país, constará de dos etapas, según se precisa:

Primera etapa:

Los miembros de cada colegio profesional del país eligen en una primera etapa a un delegado candidato en Distrito Electoral Único, mediante sufragio directo, secreto y obligatorio. Cada miembro tiene derecho a un voto.

Será electo delegado/candidato, el que obtenga la más alta votación. En caso de muerte, renuncia o algún impedimento sobreviniente asumirá como delegado/candidato el que haya obtenido la siguiente votación más alta.

Segunda etapa:

Los delegados/candidatos eligen a los Consejeros que representan a los Colegios Profesionales distintos de los Colegios de Abogados, en una Asamblea de Delegados mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

Cada delegado/candidato tendrá derecho a votar por dos (2) delegados.

Los delegados que obtengan las dos (2) votaciones más altas serán elegidos como Consejeros titulares. El delegado que obtenga la tercera votación más alta será el primer suplente, el delegado que obtenga la cuarta votación más alta será elegido segundo suplente.

De darse un empate entre los más votados, se realizará un sorteo, asignándose los cargos en orden de prelación desde el cargo de titular hasta el de suplente, de corresponder.

VI.- Asamblea de delegados

Esta Asamblea es convocada por la ONPE y se realiza dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega de los resultados finales de la elección correspondiente a la primera etapa del proceso electoral.

VII.- Competencias

Compete al Consejo Nacional de la Magistratura aprobar el Reglamento de Elecciones; a la Oficina Nacional de Procesos Electorales organizar y desarrollar el proceso electoral; y, al Jurado Nacional de Elecciones resolver las tachas e impugnaciones, así como proclamar a los candidatos que resulten electos.

VIII.- Participación de Colegios Profesionales del País

Los Colegios Profesionales del país entregarán la lista de sus miembros hábiles, subsanando todas las inconsistencias, de acuerdo a lo establecido por la ONPE. Los colegios profesionales deberán indicar:

- Las sedes que tengan en provincias, de ser el caso.
- Los nombres de sus representantes.

IX.- Circunscripción electoral

Cada una de las elecciones materia de la presente norma se efectuará en circunscripción electoral única.

X.- Simultaneidad del voto

Solo en el caso de que un miembro pertenezca a dos o más colegios profesionales tendrá derecho a votar en la elección para cada uno de los respectivos colegios a los que pertenece.

TITULO I

DE LAS ELECCIONES

Capítulo 1

Convocatoria

Artículo 1º.- Solicitud de convocatoria

El Presidente del Consejo solicita a la ONPE la convocatoria de las elecciones, siete (7) meses antes de la fecha de culminación del mandato de los Consejeros elegidos por los Colegios Profesionales, distintos de los Colegios de Abogados.

Artículo 2º.- Convocatoria

Recibida la solicitud de convocatoria, la ONPE convoca a las elecciones dentro de los diez (10) días naturales posteriores de recibida la comunicación.



Artículo 3°.- Publicación

La convocatoria se publica por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación nacional.

La convocatoria contiene, entre otra información, el plazo para la presentación de listas de miembros activos, el plazo para la inscripción de candidatos, el cronograma electoral y la fecha del proceso electoral.

Capítulo 2

Del padrón electoral

Artículo 4°.- Cierre de la lista de miembros hábiles

La lista de miembros hábiles para los procesos electorales regulados en el presente reglamento se cierra ciento cuarenta (140) días naturales antes del día del sufragio.

Artículo 5°.- Elaboración

El padrón de electores es elaborado por la ONPE, sobre la base de la información de miembros hábiles remitida por los Colegios Profesionales del país.

Cada Colegio Profesional del país remite a la ONPE la relación debidamente depurada de sus miembros hábiles por cada circunscripción departamental, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes del cierre del padrón electoral. Para tal efecto podrán solicitar al RENIEC el servicio de Asistencia Técnica en la elaboración y depuración de las listas de sus miembros hábiles.

Es responsabilidad exclusiva de cada Colegio Profesional incluir en las listas que remitan a la ONPE a todos sus miembros hábiles. En caso de existir profesionales que no tengan la ciudadanía peruana, el decano del Colegio Profesional correspondiente alcanzará a la ONPE la ficha de inscripción en que figure su firma e impresión dactilar y la copia simple del carné de extranjería vigente del profesional colegiado. Además, deberá remitir el archivo digital de los miembros extranjeros, de acuerdo a lo especificado en el presente reglamento.

Una vez que la ONPE cuente con los padrones electorales, no podrán incorporarse nuevos electores.

La información será proporcionada en medio magnético y en el formato diseñado por la ONPE.

Los Colegios Profesionales que no entreguen esta información dentro del plazo establecido, no participarán en el proceso electoral.

Artículo 6°.- Contenido del padrón electoral

El padrón electoral contiene la información siguiente:

- a. Colegio profesional al que pertenece,
- b. Departamento,
- Número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería,



- d. Apellido paterno,
- e. Apellido materno,
- f. Prenombres.
- g. Número de colegiatura

Artículo 7°.- Subsanación de inconsistencias

De encontrarse inconsistencias al contrastar la información de las listas remitidas por los colegios con la del registro de ciudadanos del RENIEC, la ONPE requerirá a los respectivos colegios para que en un plazo de siete (7) días calendarios cumplan con subsanar dichas inconsistencias, por única vez.

Las inconsistencias que no sean subsanadas dentro del referido término por los Colegios Profesionales, darán lugar a que los miembros hábiles sobre los cuales subsisten dichas inconsistencias no sean considerados dentro del padrón electoral. A partir del plazo de subsanación, los Colegios Profesionales no podrán hacer nuevas inclusiones.

Capítulo 3

De los candidatos

Artículo 8°.- Requisitos

Para ser candidato se requiere:

- Ser peruano de nacimiento,
- Ser ciudadano en ejercicio,
- Ser mayor de 45 años de edad,
- No estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 6° y 9° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura,
- Ser elector,
- Ser propuesto con la adhesión de no menos del 5% de los miembros hábiles de su respectivo Colegio Profesional, y en ningún caso con menos de cien (100) adherentes, considerando exclusivamente los padrones presentados ante la ONPE.

Artículo 9°.- Inscripción de candidatos

Las solicitudes de inscripción de los candidatos se presentarán en la sede central de la ONPE o en el lugar que esta designe, dentro de la fecha que se señale en la convocatoria.

Artículo 10.- Etapas del procedimiento de inscripción de candidatos

El procedimiento de inscripción de candidatos comprende las siguientes etapas:

- a) Recepción y admisión de las solicitudes de inscripción de candidatos.
- b) Verificación de firmas de las listas de adherentes.
- c) Inscripción y publicación de candidatos.
- d) Tacha a la inscripción de candidatos.
- e) Inscripción definitiva de candidatos.



Artículo 11.- Formatos de listas de adherentes para la recolección de firmas

Los promotores deberán adquirir en la ONPE los formatos de listas de adherentes (kit electoral), en las fechas establecidas en el cronograma electoral.

Artículo 12°.- Publicación de candidatos inscritos

En el marco de la Primera Etapa de la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, vencido el plazo de presentación de candidatos, la ONPE inscribe a los que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, y publica por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano", en otro de circulación nacional y en la página web de la ONPE la relación de los candidatos inscritos.

Artículo 13°.- Tachas e impugnaciones

Los candidatos podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de tres (3) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación.

Las impugnaciones son resueltas por el JNE, conforme a las normas electorales. La resolución emitida por el JNE es dictada en instancia final, definitiva, y no es revisable. Contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 181° de la Constitución Política del Perú. El JNE debe comunicar a la ONPE al día siguiente de haber sido emitidas las resoluciones respectivas.

Artículo 14°.- Inscripción de Candidatos

Culminado el período de tachas, la ONPE procederá a inscribir como candidatos a todos aquellos cuya candidatura hubiera quedado firme. La lista de candidatos será publicada por la ONPE, en el Diario Oficial "El Peruano", en otro de circulación nacional y en la página web de la ONPE, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios de recibida la última comunicación del JNE sobre las tachas interpuestas.

Solamente las renunciaciones de candidatos producidas hasta veintiún (21) días antes de las elecciones generarán modificaciones en el material electoral.

Capítulo 4

Del proceso electoral

Artículo 15°.- Publicación del diseño de la cédula de sufragio

La ONPE publicará el diseño de la cédula y el procedimiento de ubicación de los candidatos que corresponda para cada elección.

Artículo 16°.- Identificación de los candidatos en la cédula de sufragio

Los candidatos se identificarán en la cédula de sufragio con sus nombres (conforme se encuentran sus datos en su DNI), foto, los Colegios Profesionales a los que pertenecen y los números que se les asignen. El número asignado y su ubicación en la cédula, serán determinados por sorteo realizado por la ONPE.

Artículo 17°.- Jornadas de capacitación y simulacro de cómputo de resultados



La ONPE desarrollará y ejecutará jornadas de capacitación y un simulacro de cómputo de resultados. Dicho simulacro se realizará dentro de las dos (2) semanas previas al día de la elección.

Artículo 18°- Sufragio

El elector, para sufragar, debe presentar su DNI. En el caso de electores extranjeros, deberán presentar su carné de extranjería.

Artículo 19°.- Finalidad de las mesas de sufragio

Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores, realizar el escrutinio y elaborar las actas electorales.

Artículo 20°.- Mesas de sufragio

En base a los padrones electorales, la ONPE determina el número de mesas de sufragio, su ubicación, el número que identificará a cada una de ellas y determinará el número de electores por cada mesa de sufragio sobre la base que le será alcanzada por los Colegios Profesionales, asimismo designa por sorteo a tres (3) miembros titulares y suplentes de las mismas, publicando en el Diario Oficial "El Peruano" la información correspondiente.

En el caso de la Asamblea de Delegados se conformará una mesa de sufragio con representantes de la ONPE, designados mediante resolución jefatural.

Artículo 21°.- Impedimentos para ser miembros de mesa

No pueden ser miembros de mesa:

- a) Los candidatos, sus personeros y promotores.
- b) El Presidente y los vicepresidentes de la República.
- c) Los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura.
- d) Los Congresistas de la República.
- e) Los Ministros de Estado.
- f) Los jueces supremos del Poder Judicial y los fiscales supremos del Ministerio Público.
- g) Los miembros de los Consejos Regionales y Municipales.
- h) Los funcionarios y servidores de los organismos electorales y del Consejo Nacional de la Magistratura.
- i) Las autoridades políticas.

Los Colegios Profesionales podrán establecer las medidas que consideren pertinentes a fin de fomentar la presencia de sus electores seleccionados como miembros de mesas de sufragio.

Artículo 22°.- Publicación de resultados de sorteo de miembros de mesa

La ONPE publicará en su página web el resultado del sorteo de los miembros de mesa. Asimismo, dentro de los tres (3) días calendarios posteriores a la fecha del sorteo, se publicará un comunicado al respecto en el diario oficial "El Peruano" y en otro medio de alcance nacional.



Artículo 23°.- Tachas contra los miembros de mesa

Cualquier elector de los Colegios Profesionales del país puede formular tacha contra los miembros de mesa, dentro de los tres (3) días calendarios contados a partir de la fecha de publicación del comunicado a que se refiere el artículo anterior. Las tachas se presentarán en las sedes de las ODPE.

Las tachas que no se encuentren debidamente fundamentadas y sustentadas con prueba instrumental serán rechazadas por la ODPE. Las tachas admitidas serán remitidas a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de formulación al JEE competente, para que sean resueltas por dicho órgano en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Lo resuelto por el JEE podrá ser apelado ante el JNE, este organismo resolverá en instancia final, definitiva, y no es revisable. El JNE debe comunicar a la ONPE, dentro de un plazo no mayor a tres (3) días calendarios, las resoluciones que emita sobre las tachas presentadas, no susceptibles de ser impugnadas.

Artículo 24°.- Publicación y difusión de la conformación de las mesas de sufragio

Resueltas las tachas, la ONPE publicará y difundirá la numeración de las mesas de sufragio, los electores que la conforman y los locales de votación, así como la relación de miembros de mesa titulares y suplentes, en las sedes de las ODPE, en cada uno de los Colegios Profesionales participantes y en la página web de la ONPE.

Asimismo, se publicará un comunicado al respecto en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro medio de alcance nacional.

Artículo 25°.- Irrenunciabilidad y excusa del cargo de miembro de mesa

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable. Procede la excusa en los casos de notorio o grave impedimento físico o mental debidamente acreditado por el área de salud respectiva, necesidad de ausentarse del territorio de la República y ser mayor de setenta años de edad.

La excusa sólo puede formularse por escrito. Debe ser presentada ante la ODPE respectiva, sustentada con prueba instrumental, hasta cinco (5) días calendarios contados a partir de efectuada la publicación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26°.- Actos de la instalación de la mesa de sufragio

Los miembros de mesa se reunirán en el local de votación señalado por la ONPE a las siete y treinta (7:30) horas del día de las elecciones, a fin de que se proceda a su instalación a las ocho (8:00) horas a más tardar. El presidente de cada mesa, procede a colocar en lugar visible y de fácil acceso, un ejemplar de la lista de electores. Asimismo, procederá a revisar todos los materiales electorales recibidos, haciendo constar en el acta de instalación la conformidad o ausencia de algún material. Asimismo, firmará el Acta de Instalación, conjuntamente con los demás miembros de mesa y con los personeros presentes que así lo deseen.



En caso de inasistencia de los miembros titulares de las mesas de sufragio o de los suplentes, el coordinador electoral de la ONPE procederá a designar entre los electores de la mesa que estuvieren presentes a los miembros faltantes.

La mesa de sufragio se considerará como no instalada si hasta las doce (12) horas del día de la votación, no se hubiese realizado este acto.

Artículo 27°.- Casos excepcionales de conformación de mesas de sufragio

En caso que la mesa de sufragio no se haya podido instalar hasta las nueve y treinta (9:30) de la mañana, por inasistencia de los miembros de mesa y por ausencia de un número suficiente de electores, o por cualquier otro motivo, el coordinador electoral de la ONPE encargará el funcionamiento de dicha mesa de sufragio a los miembros de la mesa de sufragio cuyo número sea inmediatamente posterior o, en su defecto, a la mesa de sufragio cuyo número sea inmediatamente anterior.

En este caso, los miembros de la mesa de sufragio a quienes se encarga el funcionamiento de la mesa que no se instaló, recibirán los votos de los electores en el ánfora de la mesa no instalada; utilizando, además, los materiales electorales de ésta y efectuando un escrutinio y llenado de actas diferenciado.

Artículo 28°.- Sanción por inasistencia o negativa a integrar la mesa

Corresponde a cada Colegio Profesional determinar la sanción a imponerse a los miembros de mesa titulares o suplentes que no asistan o se nieguen a integrar la mesa de sufragio.

Artículo 29°.- Lugar de votación de los electores

En el caso de los Colegios Profesionales de ámbito nacional, los electores emitirán su voto en la ciudad donde se encuentre la filial del colegio, según la información proporcionada por éstos. En caso que los colegios no hayan cumplido con remitir dicha información, los electores sufragarán en la circunscripción que le corresponda, de acuerdo a su DNI.

En el caso de los colegios cuyo ámbito no sea nacional, los electores emitirán su voto en la ciudad donde se encuentre la sede de su respectivo Colegio Profesional.

En el caso de aquellos electores colegiados en más de un Colegio Profesional, votarán en la circunscripción que le corresponda, de acuerdo a su DNI.

Artículo 30°.- Etapas de la votación

Para el sufragio de los electores, el miembro de mesa solicitará al votante su DNI o su carné de extranjería a fin de comprobar su identidad y verificar que le corresponde votar en dicha mesa.

Comprobada la identidad del elector, se le entregará una cédula de sufragio, debidamente firmada por el presidente de mesa, para que emita su voto en la cámara de votación que se encuentre disponible. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital.



En caso de impugnación de identidad, el elector podrá votar y el voto deberá ser incluido en el sobre de "impugnación de identidad" para que la ODPE lo remita al JEE.

Artículo 31°.- Omisos a la votación

El tratamiento de los omisos al sufragio será determinado por cada Colegio Profesional.

Artículo 32°.- Personeros

Los candidatos podrán nombrar un personero, para cada una de las mesas de sufragio, excepto en la Asamblea de Delegados.

Cada candidato podrá acreditar un personero legal y uno técnico, así como sus respectivos suplentes, ante el JNE. Los personeros de local de votación deberán acreditarse ante el JEE, los personeros de mesa deben acreditarse ante la mesa de sufragio el mismo día de la elección, con conocimiento del coordinador electoral.

Los candidatos no podrán ser personeros.

Artículo 33°.- Culminación del acto de sufragio

Culminado el acto de sufragio, el presidente de la mesa llena el acta correspondiente, en la que se hace constar el número total de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la mesa de sufragio o los personeros.

El Acta de Sufragio será firmada, obligatoriamente, por los miembros de mesa, pudiendo también ser suscrita por los personeros que lo deseen.

Artículo 34°.- Escrutinio

Concluida la votación, de inmediato, se realiza el escrutinio en mesa y se levanta el acta respectiva por triplicado, la que será firmada por los tres miembros de la mesa y por los personeros que deseen hacerlo. El escrutinio realizado en las mesas de sufragio no es susceptible de revisión.

Artículo 35°.- Separación de cédulas con impugnación de identidad

Establecida la conformidad de las cédulas y antes de abrirlas, se separan los sobres que contengan la anotación de "impugnado por" para remitirlos sin escrutar a la ODPE, la cual los enviará a su vez al JEE.

Artículo 36°.- Impugnación de voto

Si algún personero impugnara uno o varios votos, esto constará en forma expresa en el Acta de Escrutinio. En este caso, la cédula no se escruta y se coloca en un sobre especial que se envía a la ODPE, la que a su vez lo remitirá al JEE.

Artículo 37°.- Causales de nulidad del voto

Nulidades por tipo de elección:



- a) Aquellos en que el elector ha marcado más de un recuadro para la elección del consejero en la primera etapa de la elección de los consejeros por los miembros de los colegios profesionales del país.
- b) Aquellos en que el elector ha marcado más de dos recuadros, en la segunda etapa, de la elección de los consejeros de los colegios profesionales del país por los delegados/candidatos.

Nulidades generales:

- a) Los que lleven escrito datos que permita la identificación del elector.
- b) Los emitidos en cédulas no entregadas por la mesa de sufragio y los que no llevan la firma del presidente en la cara externa de la cédula.
- c) Aquellos emitidos en cédulas que se encuentren maltratadas de tal forma que impidan conocer su voluntad.
- d) Aquellos en que el elector marque una cruz o un aspa, cuyas intersecciones están fuera del recuadro que contiene el número que aparece al lado del nombre de cada candidato.
- e) Aquellos donde aparezcan expresiones, anotaciones o marcas que no sean el aspa o la cruz permitidas.

Artículo 38°.- Remisión de actas

Las actas serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) Un ejemplar será utilizado por la ODPE para realizar el cómputo de resultados descentralizado.
- b) Este ejemplar será custodiado por la ONPE al término del proceso electoral. Un ejemplar será entregado al CNM.
- c) Un ejemplar será entregado al JNE.

Asimismo, el presidente de mesa podrá llenar Actas de Escrutinio adicionales, para ser entregadas a los personeros que lo soliciten.

En el caso de la Asamblea de Delegados, se llenarán las Actas de Escrutinio que correspondan.

Artículo 39°.- Reporte consolidado de resultados

El Jefe de la ODPE suscribe y entrega los resultados de su circunscripción al JEE y a los personeros que lo soliciten.

Artículo 40°.- Cómputo final

Con los resultados a nivel nacional, la ONPE elabora el reporte consolidado final de la elección correspondiente a la primera etapa de la elección de los Consejeros por los miembros de los Colegios Profesionales del país. Dicho reporte se entregará al JNE y a los personeros que lo soliciten, así como se publica en la página Web de la ONPE.

En el caso de la Asamblea de Delegados, el personal designado por la ONPE, como miembros de mesa, efectuará el cómputo de resultados y entregará al JNE el reporte correspondiente.



Artículo 41º.- Proclamación

El JNE proclamará como Consejeros Titulares electos por los Colegios Profesionales del país, a los dos primeros candidatos que obtengan más alta votación y como suplentes, los dos siguientes, en la Asamblea de Delegados.

El JNE comunicará tal proclamación al Consejo Nacional de la Magistratura para la incorporación de los Consejeros elegidos.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La ONPE y el JNE están facultados para dictar las disposiciones necesarias referidas a la organización y desarrollo del proceso electoral.

Segunda.- La ONPE y el JNE solicitarán el presupuesto respectivo a la entidad correspondiente.

Tercera.- En todo lo no dispuesto en el presente reglamento, deberá aplicarse de manera supletoria la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859.

Cuarta.- La ONPE se encuentra facultada para utilizar el voto electrónico y otras soluciones tecnológicas, para lo cual podrá emitir las normas reglamentarias respectivas.



PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura